



San Andrés Islas, Siete (07) de julio del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00013-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Gladis Ruíz de Contreras.
Auto Sustanciación No.	00292-2022

Visto el informe de secretaría que antecede y al escrito al que hace referencia, en el cual la apoderada de la parte ejecutante, Bancolombia S.A., solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, sin condena en costas, en ese sentido, procederá el despacho a atender tal petitum y en consecuencia, de conformidad con el del artículo 461 del C. G. del P., dará por terminado el proceso, por pago total de la obligación, sin condena en costas, se abstendrá el despacho de hacer entrega de depósitos judiciales por no haber dentro del sub lite, se abstendrá del desglose de los títulos que sirvieron de base de ejecución, por haberse aportado digitalmente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme fue solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto.

TERCERO: ABSTÉNGASE de condenar en costas a la parte ejecutada.

CUARTO: ABSTÉNGASE de la entrega de depósitos judiciales, comoquiera que no existen consignados a favor del proceso de marras.

QUINTO: ABSTÉNGASE del desglose de los títulos que sirvieron de base de ejecución, por haberse aportado digitalmente

SEXTO: LIBRÉNSE los oficios pertinentes.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e0a6951359c7b71f23632c0dc2c49f37500e40325a923f72d2dab6c54ddafea**

Documento generado en 07/07/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>